

RESOLUCION de 22 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte. n.º 1263A/95 al 1266A/95.

EXPEDIENTE NUMERO: 1263A/95 al 1266A/95.

ACTOR: Antonio Núñez de Brito y tres más.

DEMANDADO: José Guijo Lozano.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que, para conocer sobre reclamación de cantidades, se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, sito en Plasencia, Las Claras, en la siguiente fecha: 16-2-96. Hora: 10.50.

Mérida, 22 de enero de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 23 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Estación de Autobuses de Cáceres, S.A.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 1/96. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Estación de Autobuses de Cáceres S.A., de esta capital, suscrito el día 18 de diciembre de 1995 por representantes de la empresa y de los trabajadores —recibido en el Servicio Territorial en Cáceres, de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con fecha 19 de enero de 1996— y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 1-3-95) y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81) y Apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 1/96 y Código de Convenio 1000492, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 23 de enero de 1996.

El Director General de Trabajo de la
Consejería de Presidencia y Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**CONVENIO DE EMPRESA.
ESTACION DE AUTOBUSES DE CACERES, S.A.**

En Cáceres, a 18 de diciembre de 1995.

Tras la única sesión celebrada por parte de los trabajadores de la Empresa Estación de Autobuses de Cáceres, S.A. y don Eduardo María Hernández Mogollón, como director-gerente de la misma, debidamente apoderado por parte empresarial para la suscripción del presente documento, teniéndose ambas partes por reconocida mutuamente capacidad y legitimación suficiente para las actividades de negociación y firma del presente convenio, que afecta a la globalidad de trabajadores por cuenta ajena de la entidad Estación de Autobuses de Cáceres, así como a las nuevas incorporaciones de personal durante su vigencia, ACUERDAN la formalización del mismo, con arreglo al siguiente contenido:

1.º - Duración, vigencia y prórroga: El presente convenio de empresa tendrá una duración de dos años, entrando en vigor desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, será prorrogado tácitamente por sucesivos periodos anuales salvo que se procediera a su formal denuncia en un periodo no inferior a dos meses anteriores a su expiración inicial o de cualquiera de sus prórrogas, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta nuevo acuerdo expreso.

2.º - Retribuciones y estructura salarial: El salario para 1996 queda conformado por la suma de las dos columnas que aparecen descritas en la tabla salarial anexa a este pacto, constituyendo la primera el salario base propio de la empresa, que se toma en cuenta únicamente para los devengos de antigüedad y gratificaciones extraordinarias, siendo la segunda el plus establecido por convenio que no tiene incidencia alguna sobre dichos devengos. No

obstante la subida salarial anterior, ésta será incrementada con efectos retroactivos para el año 1996 en el porcentaje que exceda del 3,5%, de superarse esta cifra por el Convenio Provincial de Transporte de Viajeros de Cáceres.

El incremento pactado para el año 1997 será el resultante de aplicar el aumento porcentual que genere el convenio de transportes para la provincia de Cáceres, en materia salarial en ese mismo año.

3.º - Jornada laboral: La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada continuada como partida, disponiendo los trabajadores de un tiempo de descanso diario de 15 minutos en los casos en que la ley lo prevenga, que se computará al tiempo de trabajo efectivo.

Los descansos entre jornada y jornada no podrán ser menores a los marcados por la legislación vigente.

Los días festivos abonables y no recuperables serán abonados con el aumento previsto en la legislación vigente, en el mes inmediatamente posterior.

No obstante, lo anterior, de mediar acuerdo individualizado entre la empresa y los trabajadores que lo deseen, podrán acumularse a las vacaciones o ser disfrutados como descanso continuado en periodo distinto.

4.º - Gratificaciones extraordinarias: Serán percibidas en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, a razón de 30 días sobre el salario base pactado, de acuerdo a la tabla anexa, devengándose entre los días 15 y 30 de los meses de marzo, julio y diciembre, en igual cuantía.

Con independencia de las gratificaciones anteriores, la empresa podrá crear un fondo especial de productividad que aplicará como premio a aquellos trabajadores que demuestren mayor eficacia en el desempeño de sus tareas y observen menor absentismo laboral y mayor puntualidad, devengándose en la cuantía que discrecionalmente se estime oportuno a lo largo de cada ejercicio.

5.º - Vacaciones y licencias: Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, debiendo el trabajador conocer la época de su disfrute al menos con un mes de antelación, pudiendo la empresa partir dicho periodo en dos de 15 días de acuerdo a sus necesidades organizativas. Tendrán preferencia para la elección del periodo vacacional los trabajadores con arreglo a los siguientes criterios: 1) Hijos en edad escolar. 2) Número de los mismos. 3) Antigüedad en la empresa. 4) Responsabilidad del cargo y categoría profesional.

A petición de los trabajadores, las vacaciones serán disfrutadas mediante periodos de rotación alternativa cada año, sin entrar en

juego las anteriores preferencias, siempre que no se perjudiquen las épocas de mayor productividad.

En caso de accidente o enfermedad producidos una vez iniciadas las vacaciones, dichos días no se computarán como baja a efectos de incapacidad laboral transitoria, en todo lo que no excedan del final de su periodo vacacional, por lo que el trabajador tendrá por disfrutados dichos días como vacaciones.

Los trabajadores, avisando con la debida antelación, tendrán derecho al disfrute de dos días anuales por asuntos propios, que podrán ser excluidos por voluntad de la empresa en razón a circunstancias de mayor productividad de la estación, previa consulta con la representación sindical. Dichos días no serán acumulables de un año a otro, ni se podrá hacer uso de ellos en 5 primeros y últimos días de cada año. Los trabajadores deberán evitar, al formular la petición en tal sentido, los momentos de máximo rendimiento de la estación, así como los fines de semana; en último caso, será la empresa quien determine las fechas, mediante comunicación por escrito y motivada al operario.

Tampoco serán acumulables a las licencias por matrimonio, enfermedad de familiar, alumbramiento o fallecimiento, salvo por razones urgentes y debidamente justificadas, sometidas a juicio y resolución por la empresa.

6.º - Trabajos extraordinarios: Tendrán tal consideración aquellas labores de carácter excepcional, urgentes y/o imperiosamente necesarias, tales como limpieza en casos de fuerza mayor (inundación, rotura de cañerías) no comprendidos en el normal hacer del ámbito o categoría de los operarios de la estación a los que se refiere el Reglamento de Explotación de la Estación vigente.

Todos los trabajos de tal carácter realizados fuera de las horas de trabajo serán abonados como horas extraordinarias. Si fueran efectuados dentro de la jornada laboral se remunerarán con un incremento del 35% sobre el salario hora base.

El tiempo empleado en la realización de estos trabajos no se tendrá en cuenta para el cómputo de la duración de la jornada ordinaria ni para el número máximo de las horas extraordinarias autorizadas gubernativamente.

7.º - Dietas: Tan sólo cuando la jornada laboral del operario comprenda el total de las horas asignadas a comidas, entendiéndose por éstas el lapso de tiempo entre las 13 y las 16 horas, y cenas —20 a 23— tendrán derecho al percibo de 893 ptas. por cada una de éstas.

8.º - Quebranto de moneda. Siempre que el trabajador se encargue de la facturación de paquetería, con independencia de

su categoría profesional, percibirá en tal concepto 2.400 ptas. mensuales, que no se abonarán en vacaciones ni en casos de incapacidad laboral; caso de realización de esta función por turnos, los trabajadores percibirán 80 ptas. por cada día que operen en tal situación.

9.º - Nocturnidad: Salvo que por pacto individual el trabajador perciba un salario establecido en función de labor de naturaleza nocturna, aquellos operarios de la empresa cuya jornada laboral se desempeñe íntegramente o coincida en su totalidad entre las 22 y las 6 horas, serán retribuidos con un 25% sobre el salario base, siempre sobre las horas comprendidas en el periodo de tiempo antedicho.

Para las demás indemnizaciones no salariales se estará a lo establecido en la reglamentación del sector y a la normativa que remite este convenio en su disposición final.

10.º - Reconocimiento médico: Todos los trabajadores tendrán un reconocimiento médico anual obligatorio y a cargo de la empresa en el Instituto de Higiene y Seguridad Social en el Trabajo.

11.º - Creación de categorías: La empresa creará y adecuará las categorías profesionales necesarias para la mayor eficacia y operatividad de sus servicios, situando la banda salarial inicial en el equivalente al salario mínimo interprofesional, fijándose durante la duración del presente pacto un plus convenio para las nuevas contrataciones de 2.500 ptas. mes.

DISPOSICION TRANSITORIA: Las diferencias salariales pendientes desde el 1 de enero de 1996 hasta la entrada en vigor del presente acuerdo serán abonadas por la empresa antes de los sesenta días siguientes a su vigencia.

DISPOSICION FINAL: Tan sólo en los extremos no previstos por el presente acuerdo, y siempre que no se trate de normas de derecho necesario, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y reglamentación y ordenanzas aplicables.

Este convenio será presentado para su aprobación ante la autoridad laboral competente, y registrado en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres.

Por la empresa, Fdo.: Eduardo María Hernández Mogollón.

Por los trabajadores, Fdo.: Ignacio Marín Chamorro. Francisco Javier García Muriel. Juan Manuel Gómez Muriel. José María López Mallo. José Javier Lubián Borrego. Francisco Gómez Parra.

ANEXO: TABLA SALARIAL PARA 1996

CATEGORIA	S. BASE	PLUS CONVENIO	PTAS. DIA
Factor	79.195	7.152	2.878
Mozo/Mant.	68.000	3.000	2.366

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005783-000000

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo núm. 1 «Riegos Peraleda».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Navalmoral de la Mata.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,013.

Apoyos: Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: N.V.-S.T.R. (Navalmoral de la Mata).